



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

BALANCE DE LAS RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO A LAS INICIATIVAS TERRITORIALES Y DE ACCESO A LA TIERRA DE COMUNIDADES CAMPESINA Y DE VOCACIÓN MINERA TRADICIONAL



**Elaborado por:
CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ-CCALCP
Premio Nacional a la Defensa de Derechos Humanos 2016-2017**

**Bucaramanga- Colombia, marzo 30 de 2017
PRESENTACIÓN INSTITUCIONAL**



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

La Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez- en adelante CCALCP-, es una organización defensora de derechos humanos, sin ánimo de lucro, que desde un enfoque diferencial, de género y territorial, persigue como fin social acercar el Derecho a las comunidades a los sectores sociales y populares, de manera tal que éste se ponga al servicio de las realidades comunitarias, sociales, políticas y culturales en que se encuentra inmersa la población. De la misma manera, impulsamos el desarrollo de una sociedad democrática, pluralista, tolerante y respetuosa de los Derechos Humanos todos fundamentales y del Derecho Internacional Humanitario y propendemos porque en nuestro ordenamiento jurídico se desarrollen los conceptos y principios de un derecho garantista y democrático, que desarrolle realmente los principios del modelo de Estado Social y Democrático.

Los objetivos de la CCALCP son, en esencia, contribuir a la transformación social donde haya justicia, igualdad y equidad social y a la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos y de los pueblos. A la vez, acompañamos permanentemente a las víctimas en la defensa, reivindicación y protección de sus más elementales derechos humanos, así como en la forma de hacerlos valer y en la promoción de los mismos.

Para ello, aunamos esfuerzos con otras organizaciones nacionales e internacionales con el fin de hacer efectivos los Derechos Humanos para todas las personas, sin distinción de clase alguna, a través de la asesoría socio-jurídica y la promoción de la cultura, el libre pensamiento y la investigación.

Queremos, a través de estos procesos, impulsar iniciativas que propendan por construir un país menos violento, menos antidemocrático, menos intolerante, menos injusto, que le apueste a la paz con justicia social, donde el derecho obedezca a procesos consensuados y donde la participación de toda la ciudadanía sea la característica principal, sin exclusiones de ningún tipo.

Nuestro acompañamiento lo desarrollamos a partir del trabajo que se realiza con los procesos organizativos de la región y a través de dos líneas estratégicas:

- Línea de Lucha contra la Impunidad: Tiene como objetivo acompañar desde un enfoque diferencial y de género, los procesos de exigibilidad de derechos de las Víctimas y comunidades, especialmente de crímenes de Estado, para la superación de la impunidad, la crisis humanitaria y la finalización pacífica del conflicto armado. Este acompañamiento se realiza a través de un litigio que permita avanzar en la búsqueda de verdad, justicia, reparación integral y garantías de no repetición; derechos, acciones y mecanismos enmarcados en el ordenamiento interno, en el ordenamiento internacional, el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Desde esta Línea, se trabajan en acciones



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

individuales y colectivas, que requieren su accionar a nivel regional, nacional ó internacional.

- Línea de Defensa del Territorio: El conflicto armado se ha sustentado en problemas por los derechos a la tierra y el territorio, es así, que desde la CCALCP en aras de construir una verdadera Paz, se plantea la defensa territorial desde un enfoque de derechos humanos donde se abordan problemáticas relacionadas con la violación de derechos ambientales y colectivos. Este acompañamiento se realiza de manera concertada y construida con las comunidades, en la que a través de un litigio estratégico se lideran acciones de incidencia política, de articulación, de visibilización, educativas y de fortalecimiento organizativo, buscando apoyar las reivindicaciones y las propuestas de las comunidades, impulsando figuras de protección territorial como: las zonas de reserva campesina, resguardos indígenas, territorios interétnicos y áreas de especial importancia ecológica, que garanticen el derecho fundamental al agua y a la tierra. En general, todas aquellas figuras de protección que permitan la permanencia en el territorio, que promuevan mecanismos efectivos de participación de pueblos y comunidades, y fortalezcan la construcción de proyectos y planes de vida sustentados en modelos comunitarios donde sea posible la vida digna, la autonomía de las comunidades que allí habitan, y así avanzar desde una mirada diferenciada de derechos e inclusión real, en la construcción de políticas territoriales y ambientales.



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

OBJETIVO DEL INFORME

Presentar un balance sobre las respuestas del Estado Colombiano a las iniciativas territoriales de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes de la región del Catatumbo y el Magdalena Medio, que han significado el desconocimiento de sus derechos y de la obligación estatal de asegurar el acceso progresivo a la tierra y al territorio.



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

BALANCE DE LAS RESPUESTA DEL ESTADO COLOMBIANO A LAS INICIATIVAS TERRITORIALES Y DE ACCESO A LA TIERRA DE COMUNIDADES CAMPESINA Y DE VOCACIÓN MINERA TRADICIONAL

El fenómeno histórico de concentración de la tierra en Colombia ha sido un factor que, sumado a otros muchos, ha impedido la consolidación de las instituciones democráticas y una generación y redistribución de la riqueza que permita la superación de la pobreza en la cual se encuentra inmersa la mayor parte de la población. A su vez, la ausencia del Estado y la concentración de tierras, la desigualdad y la pobreza, especialmente en el campo, son factores que han contribuido a la violenta historia política del país.

En ese contexto, las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes han sufrido y afrontan el abandono estatal y el afán de acaparamiento y concentración de la propiedad de la tierra -incluyendo las de origen baldío- por parte de actores agroindustriales, empresariales y multinacionales. Además de ello, han tenido que resistir la estrategia violenta y expansionista del narcotráfico, del paramilitarismo, del latifundio ganadero y especulativo y a la gran minería extractiva generadora de la depredación irracional de nuestros recursos naturales y de la biodiversidad.

No obstante, la capacidad de resistencia de las comunidades ha sido un ejemplo de potencialidad organizativa y afirmación de derecho colectivo, al enfrentar este marco sociopolítico adverso mediante prácticas de cooperación, asociatividad y solidaridad, dirigidas hacia su reconocimiento y reafirmación como clase social y comunidad política.

Particularmente en el caso del campesinado colombiano, sus reclamos y exigencias, han armonizado la dimensión económica de la tierra como modo de producción de la riqueza y la dimensión política como organización de la vida social y la autodeterminación de sus territorios. Por ello, el reclamo de lo territorial por parte de las comunidades campesinas está indefectiblemente ligado al derecho a la autodeterminación frente a un Estado y a unas élites que han tenido el monopolio de la definición de los espacios sociales internos y externos, y de las funciones y lugares a ocupar dentro de ellos, bajo la idea capitalista del territorio.

La CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PEREZ- CCALCP, ha acompañado desde hace más de 10 años el proceso de fortalecimiento organizativo de asociaciones de campesinos e indígenas en el Catatumbo, ubicado en el Departamento de Norte de Santander- Colombia.

Por nuestro trabajo en defensa de los recursos naturales, el derecho a la tierra y el territorio hemos podido documentar las iniciativas territoriales para garantizar el acceso a la tierra y



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

a su vez, se ha denunciado la pobre respuesta del Estado a estas justas exigencias de las comunidades, tal como se señala a continuación:

- Asociación Campesina del Catatumbo- ASCAMCAT

El caso de ASCAMCAT muestra por una parte, la persistencia en la defensa de los derechos territoriales y la permanencia en el territorio y por otra, la negación sistemática de los derechos económicos sociales y culturales, en particular de acceso a la tierra y al territorio de los campesinos en Colombia y una negación al reconocimiento como un sujeto de derechos político, culturalmente diferenciable.

Ha sido documentado de forma amplia que gran parte de la génesis de las causas estructurales del conflicto social y armado en Colombia, han estado relacionadas a la inequitativa distribución de la tierra, fallidas y deficientes políticas de intentos de reforma agraria y la sistemática negación, despojo, marginación y violencia en contra de los derechos de la población campesina. Sin embargo, la importancia de destacar este elemento, no radica solo en su asociación como causa estructural, sino en especial, en su condición de ser uno de los factores que explican la persistencia y prolongación del mismo. En ese orden, en el contexto actual de la apuesta por la construcción de una paz territorial duradera y estable en el Estado colombiano, es imperativa y vigente la discusión de la superación de estas problemáticas.

En el primer punto de negociación de la agenda entre el Gobierno de Colombia y las FARC se encuentra el generar una Política de desarrollo agrario integral, la cual se considera determinante para “impulsar la integración de las regiones y el desarrollo social y económico equitativo del país”. Esta inminente firma del proceso de paz tanto con las FARC-EP y ahora con el anuncio de negociaciones del ELN, ha generado un escenario de expectativa. Sin embargo, con preocupación debe señalarse que esto ha conducido a que arbitrariamente el Estado Colombiano se escude en una suerte de supeditación de los derechos de las comunidades campesinas a la implementación de dichos acuerdos.

Lo anterior, conlleva al riesgo a que demandas históricas que hacen parte de obligaciones internacionales y nacionales de respeto y garantía de los derechos de los campesinos y campesinas, sigan siendo desconocidos a la espera de la creación de una nueva institucionalidad, reglamentos o de burocracia o bien, que de nuevo no consulte y recoja las aspiraciones de las mismas comunidades, quienes directamente son a quienes se les adeuda el reconocimiento de sus demandas como sujetos de derechos autónomos.

Durante décadas el campesinado colombiano ha sido un sector excluido, el cual no es reconocido políticamente como sujeto culturalmente diferenciable. En ese orden, en diversas dinámicas el movimiento campesino ha señalado su rechazo por que su reconocimiento constitucional quedó reducido a la concepción de trabajadores agrarios, lo



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

que se ha adeudado entre otras variables, a las dinámicas denominadas de descampesinización y de descomposición social del campesinado.

Dicha falta de reconocimiento ha limitado el acceso a derechos propios de esta identificación como son su derecho a la tierra y al territorio. Existe un déficit jurídico y material en Colombia, en la medida en que se presenta un debilitamiento constitucional del reconocimiento con enfoque diferencial de la diversidad y la identidad del campesinado y de sus modelos propios de economía campesina.

Solo en escasos pronunciamientos la Corte Constitucional ha posibilitado el reconocimiento a la población campesina como “sujeto de especial protección constitucional”, debido a que es “una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social”. No ha sido posible sin embargo, que dicho reconocimiento se vea reflejado en políticas y garantías efectivas, sino que por el contrario, como se pretende mostrar en ante la CIDH, persiste desde las instancias gubernamentales una apatía, incumplimiento y doble agenda que profundiza y perpetúa aún más la violación de los derechos de los campesinos.

Una de las figuras reconocidas legalmente al interior del Estado Colombiano, quizás la más importante en términos de protección en favor de la materialización de los derechos de la población campesina, la representa las Zonas de Reserva Campesina, contempladas en la ley 160 de 1994. Según el artículo primero la ley 160 de 1994: “Las zonas de reserva campesina tienen por objeto fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas”.

Así, las Zonas de Reserva Campesina como figura del ordenamiento jurídico de la nación, establecida en los artículos 1, 79, 80, 81 y 84 de la ley 160 de 1994, se constituye como un mecanismo a través del cual, el Estado Colombiano busca garantizar los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de campesinas y campesinos o de trabajadores agrarios, cuya población, ha sido catalogada, como de las más vulnerables y discriminadas. Esta figura se encuentra acorde con los postulados del Estado Social de Derecho, en especial con los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política.

Según la ley Colombiana, la constitución y delimitación de zonas de reserva campesina, persigue importantes objetivos que en todo se relacionan con la construcción de paz territorial, como son: 1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país; 2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica; 3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.; 4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos; 5. Crear y construir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

territorial y de gestión política.; 6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural.; 7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.

Sin embargo, desde su expedición, se han presentado dificultades, estigmatización y rechazo desde el Estado Colombiano a la constitución y protección de esta figura, lo cual ha redundado en el favorecimiento de intereses económicos y terratenientes, en muchos casos asociados al proyecto paramilitar en el país. Pese a ser una figura jurídica, durante los dos períodos de gobierno del ex presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2010) los trámites para impulsar y constituir ZRC se suspendieron bajo el argumento de ser territorios controlados por movimientos insurgentes.

A través de esta figura que facilita el acceso a la tierra y la permanencia de comunidades en sus territorios, las organizaciones campesinas que impulsan ZRC buscan defenderse de la inequitativa y desigual estructura agraria imperante en el país, reflejada en el índice de GINI rural de 0,88%, el cual pone a Colombia como uno de los países con mayor concentración de la tierra a nivel mundial.

Pero en particular, y como elemento que amerita resaltarse, las ZRC buscan promover e impulsar la economía campesina, cuyas características, resultan opuestas a modelos imperantes hegemónicos de producción en el campo, como el de las agroindustrias. Esta circunstancia es relevante de ser presentada debido a que se espera dentro del panorama del pos-conflicto, una fuerte inserción de la apertura de mercados a agroindustrias, lo que podría aparejar una circunstancia de mayor negación y violación de los derechos de acceso a la tierra y a modos de vida campesina.

En contraste con estas recomendaciones, sectores nacionales apuntan a que los expertos están de acuerdo sobre el importante papel que podría jugar la agroindustria en este nuevo escenario. En ese orden, como una muestra de esta actual persistencia de los obstáculos y políticas regresivas que van en contra del reconocimiento de los derechos al acceso a la tierra y al territorio de las comunidades campesinas, por parte del Gobierno del Estado Colombiano, se tiene la reciente expedición ley 1776 de 2016 que crea las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social (ZIDRES), que permite a empresas solicitar en concesión tierras que deben ser destinadas a familias campesinas para llevar a cabo grandes proyectos productivos, entre otras iniciativas que complejizan aún más el derecho a la propiedad de la tierra y de los territorios de las comunidades rurales.

ASCAMCAT ha sido uno de los procesos que inicio desde hace seis años el proceso de constitución de la ZRC ante el INCODER y como producto de un ejercicio participativo construyó el Plan de Desarrollo Sostenible (PDS) de la ZRC. Este es un importante documento que construido y diseñado con la participación de las mismas comunidades



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

campesinas, en el que partiendo de un completo diagnóstico del déficit histórico en el goce de sus derechos, apuesta por un ordenamiento y desarrollo campesino del territorio desde las comunidades partiendo desde sus necesidades, sueños y anhelos. Así el Plan de Desarrollo Sostenible es también una propuesta colectiva de resarcimiento y reconocimiento a los campesinos Catatumberos, en tanto víctimas del conflicto armado, de la exclusión social y de la arbitrariedad política.

La ZRC permite la integración de la oferta institucional con el enfoque territorial participativo que requiere la implementación de los acuerdos de paz, al tiempo fomenta la creación de alternativas que viabilicen la economía campesina como instrumento para resolver el problema de los cultivos de coca, el cual es otro de los puntos de negociación dentro de los acuerdos de la Habana.

No obstante, ha de señalarse que tanto la declaración de la figura, como la ejecución y puesta en marcha de los PDS de la Zona de reserva campesina, requieren un fuerte componente a cargo de la gestión y concurso de la institucionalidad pública y voluntad política a cargo del Estado Colombiano. Así ASCAMCAT ha visto que aun después de un gran esfuerzo y constancia por acreditar el lleno del cumplimiento de todos los requisitos necesarios para sacar adelante la figura, el Estado se ha negado de manera reiterada y sistemática, a través de la imposición de dilaciones y múltiples obstáculos a reconocer la declaración de la figura y a reconocer los derechos de las comunidades campesinas.

En estos años, ASCAMCAT ha creado también uno de los espacios más importantes de articulación e incidencia con la institucionalidad llamadas MESAS DE INTERLUCION Y ACUERDO (MIAS), las cuales pretenden llegar acuerdos entre las instituciones públicas y las comunidades campesinas sobre la protección de los derechos que le corresponden garantizar al Estado. Sin embargo se tiene también como hecho a denunciar que las mismas han estado marcadas por un alto grado de incumplimiento y desidia por parte de las autoridades públicas.

Además de lo anterior, los procesos organizativos que impulsan la constitución de las ZRC, como ASCAMCAT, han sufrido la persecución y estigmatización (incluso desde instancias institucionales), junto a la represión y las campañas cívico-militares que intentan generar una confusión alrededor de la zona de reserva campesina, lo cual refuerza los estigmas frente a esta figura.

Como ya se mencionó, la declaración, delimitación y constitución de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) obedecen a un mandato constitucional y legal que permitiría hacer frente a la desigualdad y discriminación en el goce de los derechos y en especial al derecho al acceso y distribución equitativa de la tierra para campesinos y campesinas.



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

Por consiguiente, se hace urgente manifestar que las enormes dilaciones y trabas en su proceso de constitución, se configuran en un flagrante impedimento para alcanzar los fines de esta figura y modelo de desarrollo rural, tal como ha ocurrido, precisamente, en el caso de la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo.

Toda la criminalización de la que han sido objeto las organizaciones campesinas y las diversas formas de violencia en su contra, fueron (y son) parte de las apuestas para consolidar un modelo territorial excluyente del campesinado, que propugna, además, por su desarticulación regional, con la finalidad de favorecer a los intereses del capital.

En ese sentido es preciso superar las condiciones inequitativas y generadoras permanentes de tensiones y conflictos sociales, ambientales y políticos, en torno a la ocupación, apropiación y uso de la oferta ambiental rural, de las tierras y territorios, para evolucionar social y económicamente hacia escenarios de progreso y prosperidad.

En virtud de lo anterior, el trabajo de la CCALCP frente a esta problemática está encaminado al fortalecimiento de escenarios de desarrollo rural sostenible e incluyente, con redistribución de la tierra y los factores productivos, en el marco de un modelo alternativo al modelo empresarial, de mercado y acaparamiento de tierras, que rescate la diversidad regional, territorial, étnica y cultural en torno al ordenamiento productivo, social y ambiental de la propiedad y que valore las potencialidades y la autodeterminación de organización de las comunidades rurales en los diferentes territorios.

Así las cosas, se requiere no solo de una articulación nacional que promueva la implementación de lo pactado en los Acuerdos de La Habana en el Punto 1 (Reforma Rural integral), sino también del apoyo y seguimiento por parte de la Comunidad internacional respecto de los mismos, razón por la cual la CCALCP hace un llamado puntual a brindar un soporte concreto e irrestricto en este paso histórico que ha dado Colombia.

- Asociación de Mineros de Mina Walter- ASOMIWA

La comunidad de familias de “MINA WALTER” es una comunidad en la que existe un asentamiento informal con cerca de 197 viviendas al interior de las cuales habitan distintos núcleos familiares, cuya subsistencia y en general sus modos de vida digna dependen en su totalidad del oficio de la explotación artesanal y tradicional en pequeña escala de minas de oro existentes en este territorio, y se encuentran organizados mediante un proceso al que denominaron La ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA WALTER- ASOMIWA constituido en 2008.

En esta comunidad habitan SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL entre los que se encuentran niños y niñas, personas de la tercera edad, madres cabeza de familia,



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

personas en situación de discapacidad, población desplazada y víctimas del conflicto armado.

El Estado colombiano en la creación de condiciones para propiciar la inversión minera, ha formulado diversas políticas encaminadas a favorecer la entrega masiva de las autorizaciones mineras llamadas títulos mineros. En el caso que nos ocupa, resultado de dichas políticas, la Secretaría de Minas del Departamento de Bolívar, entregó en septiembre de 2008 sobre el mismo territorio donde se encuentra constituida la comunidad de mina Walter el título minero No JG4-16531 a la empresa particular Cooperativa Multiactiva Minera del Caribona COOPCARIBONA.

Desde que se entregó el título minero a COOPCARIBONA ha utilizado distintas figuras para desalojar y perseguir al resto de asociaciones que trabajan en mina Walter, siendo renuente a una concertación justa y adoptar medidas que resulten menos lesivas a los derechos para las familias que subsisten de los trabajados ejercidos en este territorio.

Para tal efecto ha hecho uso temerario e intimidatorio de acciones penales y acciones administrativas ante distintas autoridades estatales, entre ellas una acción de amparo administrativo contra los habitantes de Mina Walter acusándolos de perturbadores.

En varias ocasiones COOPCARIBONA ha solicitado a la autoridad minera el desalojo de los demás mineros presentes en la zona que abarca el referido título minero a través del trámite de amparo administrativo. Una de dichas solicitudes de amparo administrativo fue concedida mediante Resolución No. 248 de 2011, expedida por el Grupo de Trabajo Regional de INGEOMINAS- Medellín el 26 de abril de ese mismo año, decisión ratificada por la Alcaldía de Montecristo a través del Decreto No. 041 del 5 de marzo de 2012, en el cual se ordenaba practicar el desalojo de aproximadamente 1.000 personas que conforman las familias de los mineros tradicionales asentados en MINA WALTER.

La CCALCP ha realizado oposición a estas acciones de desalojo en contra de la comunidad de Mina Walter, logrando que hasta la fecha los desalojos, y en consecuencia, los desplazamientos forzados masivos no se hayan materializado, así mismo se ha acompañado el proceso de legalización minera que se adelanta ante la autoridad competente.

ASOMIWA ha acudido en dos ocasiones al proceso de legalización minera con el propósito de formalizar sus actividades: la primera bajo el amparo de la Ley 1382 de 2010 y que fue archivada por la autoridad minera. Y actualmente está en trámite ante la Agencia Nacional de Minería, una nueva solicitud de legalización de Minería Tradicional, radicada por ASOMIWA el día 10 de mayo de 2013 (Exp. código OEA-15501), en el marco jurídico de legalización contenido en el Decreto 933 de 2013.



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos

Tanto la Ley 1382 de 2010 como el Decreto 933 de 2013 señalaron que hasta tanto la autoridad minera no resolviera de fondo las solicitudes de legalización y se suscribiera el respectivo contrato de concesión minera, no habría lugar a proceder en contra de los mineros tradicionales mediante las medidas previstas como el decomiso y suspensión de la explotación, ni a través de las acciones penales por exploración y explotación ilícita y aprovechamiento ilícito.

Sin embargo, transcurrieron casi tres años a partir de que ASOMIWA realizara la solicitud de legalización de Minería Tradicional en beneficio de todos sus asociados, sin muestras de eficiencia en el procedimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, hasta que dicha entidad decidió suspender todos los procesos de legalización minera con base en una orden proferida por el Consejo de Estado, en el cual –de manera arbitraria y sin atender la realidad de la actividad minera en el país- SE ORDENÓ SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos del Decreto 0933 de 2013.

Al ser excluida la Ley 1382 de 2010 del ordenamiento jurídico y al haber sido suspendido provisionalmente el Decreto 0933 de 2013 por la jurisdicción contencioso administrativa, desaparecieron las prerrogativas para los interesados en las solicitudes de formalización minera presentadas en vigencia de la Ley 1382 de 2010, quienes de realizar alguna actividad minera incurrirían en los delitos de exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros y de aprovechamiento ilícito de recursos mineros, con el consecuente cierre de la explotación y decomiso del mineral. Ello deja en una situación de vulnerabilidad a los mineros tradicionales de Mina Walter, pues se sigue criminalizando la minería informal y se da una afectación sistemática de sus derechos fundamentales a la vida digna, el trabajo, entre otros.

Ahora bien, frente a la suspensión del Decreto 0933 de 2013, diversos ciudadanos afectados han interpuesto Acciones de tutela contra el Consejo de Estado, vinculando así mismo a la Agencia Nacional de Minería y al Ministerio de Minas y Energía, sin embargo, estas han sido declaradas improcedentes, entre otras razones, porque frente a la orden de suspensión se presentó un recurso de súplica, el cual se encuentra pendiente de resolver, lo que implica que la decisión de suspensión del Decreto no está en firme, de modo que, hasta que ello no ocurra, no se puede afirmar que con el proveído en cuestión se vulneran derechos fundamentales.

Teniendo en cuenta que según el mismo Consejo de Estado el Auto que ordena la suspensión del Decreto 933 de 2013 NO ESTÁ EN FIRME, y que corresponde a la Agencia Nacional de Minería LA OBLIGACIÓN de resolver antes del 5 de junio de 2017 todas las solicitudes de legalizaciones, el pasado 02 de marzo de 2017 ASOMIWA radicó ante la ANM una petición (elaborada por la CCALCP) tendiente a solicitar que se dé de su parte trámite expedito a la solicitud de legalización minera que la Asociación que represento radicó hace



Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos
casi cuatro años en tal Entidad; esta petición no ha recibido una respuesta dentro del término legal por parte de la ANM.

Elaborado
Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez
Premio Nacional a la Defensa de los Derechos Humanos
Marzo de 2017
Bucaramanga
Web: ccalcp.org
Twitter: @ccalcp
Facebook: ccalcp Corporación Colectiva de Abogados Luis Carlos Pérez
Teléfono: (7) 6455528

